

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	3.674.489'73
773	El Ministerio de Ultramar por cuenta de lo recaudado en la isla de Cuba..	126.104'65
774	El Ministerio de la Gobernación por entrega de Doña Gabriela Bárbara de Méndez Casariego, de la Habana, producto de una función celebrada en aquella capital.....	9.620'15
		3.810.214'53
775	Recaudado en provincias en el día de ayer 16 del actual.....	18'27
	SUMA	3.810.232'80

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Juez de instrucción de Lérida y el Gobernador civil de la provincia, de los cuales resulta:

Que con fecha 25 de Mayo último, el Procurador D. Manuel Alvarez, en nombre de D. Francisco Gómez Portillo, Oficial Vista de Aduanas de la Delegación de la provincia de Lérida, presentó escrito de querrela ante el Juzgado de instrucción de dicha capital, contra D. Eduardo López, Administrador de Contribuciones y Rentas en la Delegación expresada, aduciendo los siguientes hechos:

1.º Que con motivo de haber su principal decomisado unos pañuelos de seda, por carecer éstos de los correspondientes marchamos, entregó al repetido Don Eduardo López los expresados pañuelos, para que los guardara, interin se sustanciaba el expediente de defraudación que su dicho representado había de incoar y cuya entrega presenciaron los Oficiales de la misma Delegación que se citaban:

2.º Que reclamados por el Delegado de Hacienda los pañuelos decomisados que estaban en poder del querrelado, por habérselos entregado su poderdante cuando se efectuó el comiso, hubo de manifestar aquél que nada le había entregado éste, y que sin duda se los había quedado para regalarlos, por cuyo motivo se formó por el Delegado un expediente administrativo, con ob-

jeto de averiguar en poder de quién obraban los citados pañuelos, apareciendo de dicho expediente que efectivamente el querrelado era quien tenía en su poder los pañuelos, y que la frase «se los había quedado para regalarlos» era una suposición concretamente gratuita y destituida de todo fundamento;

Y 3.º Que como entendiera su patrocinado que las palabras que había dicho D. Eduardo López envolvían conceptos calumniosos é injuriosos para él, le citó á acto de conciliación para pedirle reparación de las expresadas injurias y calumnia, á cuyo acto no había asistido el querrelado:

Que en virtud de los hechos expuestos, y después de aducir los fundamentos legales que estimó pertinentes, terminaba el escrito suplicando al Juzgado admitiese la querrela deducida, dándole el curso á que hubiese lugar en derecho:

Que admitida la querrela, y estando practicándose las diligencias conducentes en esclarecimiento de los hechos denunciados, el Gobernador de la provincia, accediendo á la pretensión del Delegado de Hacienda, y en desacuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, apoyándose en los argumentos que estimó oportunos y citando como textos legales el reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo de 1888 y el reglamento sobre procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, además del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en las razones que creyó pertinentes; y el Gobernador, en desacuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan, y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que, según constante doctrina, no se entiende cumplido el texto del precitado art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 con sólo citar preceptos del mismo, ó hacerlo en globo de leyes, reglamentos ó cualquier otro género de disposiciones compuestas de varios artículos, sin fijar precisamente aquél en que la Autoridad requirente se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

2.º Que por haberse limitado el Gobernador á citar en su oficio de inhibición los reglamentos de 11 de Mayo de 1888 y 15 de Abril de 1890, más el art. 3.º del Real decreto repetido de 8 de Septiembre de 1887, es indudable que existe en el presente caso un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora, la resolución del conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 7 del próximo mes de Febrero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Elduayen.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Campillos, provincia de Málaga: Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 7 del próximo mes de Febrero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Campillos, provincia de Málaga.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Elduayen.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, provincia de Canarias, por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y su constante adhesión á la Monarquía constitucional;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Elduayen.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Grandezas y Títulos del Reino.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

En 3 Octubre 1891. Real orden concediendo licencia á Doña María de las Mercedes Castillejo y Sánchez de Teruel, hija de los Grandes de España Condes de Floridablanca, para contraer matrimonio con D. José Marqués y Marqués.

En 6 ídem. Real orden mandando expedir carta de sucesión en el título de Marqués de Villafranca de Ebro á favor de Doña María del Carmen Romea Lorite Yanguas Trujillo.

En 20 ídem. Real orden concediendo licencia á Doña Dolores de los Ríos y Ulloa Pereyra, hija de los Marqueses de Santa Cruz de Aguirre, para contraer matrimonio con D. Manuel Martín y Alguacil.

En ídem ídem. Real orden concediendo licencia á Doña Antonia de Bañuelos y Thorudike, hija de los Condes de Bañuelos, para contraer matrimonio con D. Fernando Quiñones de León y de Francisco Martín, Marqués de Alcedo.

En 23 ídem. Real orden concediendo licencia á Don Fernando Quiñones de León y de Francisco Martín, Marqués de Alcedo, para contraer matrimonio con Doña Antonia de Bañuelos Thorudike, hija de los Condes de Bañuelos.

En 28 ídem. Real orden concediendo licencia á Don Fernando Fabra y Puig, hijo de los Marqueses de Alella, para contraer matrimonio con Doña María de Sentmenat y Patiño, hija de los Grandes de España Marqueses de Sentmenat y de Ciutadilla.

En ídem ídem. Real orden concediendo licencia á Doña María de Sentmenat y Patiño, hija de los Grandes de España Marqueses de Sentmenat y de Ciutadilla, para contraer matrimonio con D. Fernando Fabra y Puig, hijo de los Marqueses de Alella.

En 2 Noviembre. Real decreto rehabilitando á favor de D. Venancio López de Ceballos y Aguirre el título de Conde de Campo Giro.

En 4 ídem. Real orden concediendo licencia á Doña Luisa Manso y Pérez de Tafalla, nieta de los Condes de Llobregat y de Torre-Alta, para contraer matrimonio con D. Ramón Baillo y Baillo, hijo de los Condes de las Cabezuellas.

En ídem ídem. Real orden concediendo licencia á Don Ramón Baillo y Baillo, hijo de los Condes de las Cabezuellas, para contraer matrimonio con Doña Luisa Manso y Pérez de Tafalla, nieta de los Condes de Llobregat y de Torre-Alta.

En 5 ídem. Real orden mandando expedir carta de sucesión en la Grandeza de España y título de Duque de la Roca á favor de D. Juan Gualberto del Alcázar y Nero, Marqués de Villaviciosa, por fallecimiento de su hermano.

En ídem ídem. Real orden concediendo licencia á Don Gonzalo Gil Delgado Pineda, hijo de los Condes de Berberana, para contraer matrimonio con Doña Carmen Prat y Rodríguez Sierra.

En 6 ídem. Real orden concediendo licencia á Don Francisco de Alvear y Gómez, hijo de los Condes de la Cortina, para contraer matrimonio con Doña Ramona de Abaurrea y Cuadrado.

En 11 ídem. Real orden mandando expedir carta de sucesión en el título de Conde de Villaoquina á favor de D. José María Salabert é Irigoyen, por fallecimiento de su padre.

En ídem ídem. Real orden mandando expedir carta de sucesión en el título de Conde de San Rafael á favor de D. Virilumiro Salavert y Solá, por fallecimiento de su padre.

En 28 ídem. Real orden concediendo licencia á Doña María Regina de Hazas y Abarca, hija de los Marqueses de Hazas, para contraer matrimonio con D. Justo Sarabia y Pardo.

En 3 Diciembre. Real orden autorizando á Don Eduardo García Oñativia para usar en España el título de Conde de Oñativia, concedido por Su Santidad León XIII.

En 10 ídem. Real orden mandando expedir carta de sucesión en el título de Conde de Almaraz á favor de D. José Antonio Retortillo y Díez, por fallecimiento de su padre.

En 21 ídem. Real orden mandando expedir carta de sucesión en la Grandeza de España y títulos de Duque de Castroterreño, Conde de Ezpeleta, con Grandeza y Conde de Tribiana, á favor de D. Hortuño de Ezpeleta y Samaniego, Conde de Echaz, por fallecimiento de su padre.

En 23 ídem. Real orden mandando expedir carta de sucesión en los títulos de Conde de Sevilla la Nueva y Vizconde de Mamblas á favor de D. Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Marqués de Villamanrique, por fallecimiento de su padre.

En ídem ídem. Real orden mandando expedir carta de sucesión en el título de Conde de Finat á favor de Don José Finat y Carvajal, por defunción de su abuelo Don José Finat Albert.

En ídem ídem. Real orden mandando expedir carta de sucesión en la Grandeza de España y títulos de Conde de Puñonrostro y Marqués de Maenza á favor de Don

Ricardo Arias Dávila Mathéu y Bernaldo de Quirós, Marqués de Casasola, por fallecimiento de su padre.

En ídem ídem. Real orden concediendo licencia á Don Mariano Bertodano y Roncali, hijo de los Vizcondes de Alcira, para contraer matrimonio con Doña María Avial y Peña.

En ídem ídem. Real orden concediendo licencia á Don Brodié Manuel de Zulueta y Wilcox, Conde de Torre-Díaz, para contraer matrimonio con Doña Berta Clifford y Petre.

En ídem ídem. Real orden mandando expedir carta de sucesión en el título de Marqués de Motexuma á favor de Doña Teresa Holgado Vázquez de Mondragón, por fallecimiento de su hermano.

En ídem ídem. Real orden concediendo licencia á Don José Calderón y Ozores, Conde de San Juan, para contraer matrimonio con Doña Hermitas Novoa y Puga.

En 28 ídem. Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Santa Pola, á favor de D. Juan Bautista Antequera Angosto.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERIA

COMISARÍA REGIA

Obras de defensa de Albox.

En uso de las facultades que le han sido conferidas, la Comisaría Regia creada por Real decreto de 18 de Septiembre de 1891 ha acordado sacar á subasta las obras para la defensa de Albox (Almería), por el tipo máximo de 74.450 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará el día 15 de Febrero próximo, simultáneamente en Madrid, en Almería y en Albox, bajo la Presidencia del Comisario Regio ó de las personas designadas por él para representarle, asistidos de un Notario encargado de dar fe del acto.

Segunda. Desde el día de la publicación de este anuncio hasta el 13 de Febrero inclusive, y todos los días, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, excepto los festivos, estarán expuestos en la oficina Central de la Comisaría Regia, sita en la casa núm. 7, piso primero izquierda, de la calle de la Greda de esta capital, en el Ayuntamiento de Almería y en el de Albox, los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto para las citadas obras, á fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta tengan de ellos exacto conocimiento.

Tercera. En cada uno de los tres puntos citados y en el día señalado, el acto de la subasta comenzará á la una en punto de la tarde. Dada lectura del anuncio y pliegos de condiciones, se admitirán proposiciones durante media hora.

Cuarta. Las proposiciones se presentarán en papel común y en pliegos cerrados, firmados por el licitador en la proposición y en el sobre, sujetándose aquélla al modelo que acompaña á este anuncio.

Una vez entregado el pliego, no podrá ser retirado. Quinta. A todo pliego deberá acompañar por separado la cédula personal del interesado y el resguardo ó documento legal, suficientemente autorizado, que acredite que el solicitante ha consignado en la Caja de Depósitos ó en las Cajas del Banco de España, la cantidad de 1.000 pesetas, en metálico ó en valores de la Deuda pública, al tipo que para este objeto lo admite el Estado. También podrá el proponente acompañar de igual manera su proposición con igual cantidad de 1.000 pesetas, en metálico ó iguales valores que se previenen antes, para el resguardo de depósito. Tanto los valores ó metálico depositados en las Cajas y en la forma enunciada, como los valores mismos ó metálico que acompañen á su proposición, constituyen la garantía provisional que el proponente entrega á la Comisaría para responder del cumplimiento de la oferta que hace en el momento de la subasta.

No se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada del depósito y cédula personal.

Sexta. Cerrado el período para la admisión de proposiciones, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos presentados, siendo desechados los que, á pesar de venir acompañados de los documentos necesarios para su admisión, no se hallaren conformes con el modelo de proposición prescrito.

El Secretario leerá en alta voz las proposiciones, y el Notario tomará de ellas razón circunstanciada.

Séptima. El Notario levantará una acta y ésta será firmada en el acto por el Presidente, Secretario y autor de la proposición más ventajosa.

Octava. Terminado el acto, se devolverá á los licitadores, si estuviesen presentes, ó sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones desechadas; quedando únicamente retenido hasta el otorgamiento de la escritura el del autor de la proposición más ventajosa en cada uno de los puntos en donde se celebra su subasta.

A fin de evitar extravíos, los depósitos así retenidos quedarán en poder de los Presidentes respectivos hasta la resolución definitiva de la adjudicación, en cuyo momento se correrán las órdenes para que sean devueltos los que no correspondan á la proposición en definitiva aceptada, quedando únicamente el depósito correspondiente á esta proposición, á responder del cumplimiento de la condición segura del pliego de condiciones económicas.

Novena. Las actas con la relación detallada de las proposiciones presentadas en Almería y Albox, se remitirán por el correo al Sr. Comisario Regio, el cual, con presencia de éstas actas y de la que se haya levantado en Madrid, adjudicará la obra al mejor postor, dentro de los tres días contados desde la recepción por él de las actas de Albox y de Almería.

Décima. La licitación versa sobre el precio total, y por consiguiente, la subasta será adjudicada al que se comprometa á ejecutar el proyecto con sujeción á los planos y pliegos de condiciones, así facultativos como económicos, por una suma menor.

Undécima. Para los pagos, para las liquidaciones parciales, y, en general, para todos los incidentes que lleva consigo esta obra, se aplicarán las disposiciones del pliego de condiciones generales de la Contratación de las Obras públicas del Estado de 11 de Junio de 1886, en cuanto no se opongan á lo terminantemente prescrito en el pliego de condiciones particulares y anuncio para ejecutar la presente obra.

Duodécima. En caso de resultar las proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación abierta, debiendo ser las mejoras por lo menos de 100 pesetas la primera y de 25 las siguientes.

Madrid 14 de Enero de 1892.—V. G. Sancho.

les, y, en general, para todos los incidentes que lleva consigo esta obra, se aplicarán las disposiciones del pliego de condiciones generales de la Contratación de las Obras públicas del Estado de 11 de Junio de 1886, en cuanto no se opongan á lo terminantemente prescrito en el pliego de condiciones particulares y anuncio para ejecutar la presente obra.

Duodécima. En caso de resultar las proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación abierta, debiendo ser las mejoras por lo menos de 100 pesetas la primera y de 25 las siguientes.

Madrid 14 de Enero de 1892.—V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha y de los planos, precios y condiciones, así facultativas como económicas, que han de regir para la adjudicación en pública subasta y ejecución de las obras de defensa de Albox, las acepta en todas sus partes y se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente y escrita con todas sus letras la cantidad en pesetas por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Pliego de condiciones económicas para las obras de defensa de Albox.

1.ª Dentro del término de ocho días, contados desde el día de la adjudicación definitiva, deberá otorgar el adjudicatario la escritura de contrata ante el Notario que autorizó el acto de la subasta en donde fué presentada la proposición.

2.ª Dentro de dicho plazo y antes de otorgar la escritura de contrata, deberá ampliar el depósito previo de 1.000 pesetas hecho para tomar parte en la subasta, hasta el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiesen sido adjudicadas las obras. Este 10 por 100 será depositado en las Cajas de Depósitos ó en el Banco de España, como garantía del cumplimiento del contrato.

La falta de cumplimiento de lo prescrito en esta condición trae consigo la pérdida del depósito previo y la nulación de la subasta.

3.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días, contados desde el día de la adjudicación, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª Las obras ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto se satisfarán por la Comisaría Regia mensualmente, en virtud de certificación expedida por el Ingeniero encargado de la obra.

5.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones del contrato trae consigo la pérdida del 10 por 100 depositado en garantía, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir el adjudicatario.

6.ª El 10 por 100 de garantía se devolverá después de la recepción definitiva de las obras al aprobarse por la Comisaría la liquidación de las mismas.

Madrid 14 de Enero de 1892.—V. G. Sancho.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Enrique de Solá y Cocostegui contra la negativa del Registrador de la propiedad de Huéscar á inscribir en la escritura de hipoteca, pendiente en este Centro á virtud de la demanda del interesado:

Resultando que en la ciudad de Barcelona, á 6 de Mayo de 1890, y ante el Notario D. Ignacio Galmés y Reinés otorgó Doña Encarnación Sánchez Martínez escritura de apoderamiento á favor de su marido D. Francisco Ortiz y Solá, facultándole, entre otras cosas, para vender todos ó parte de sus bienes (hecho excepción de la casa en la calle de la Mona, núm. 2, y las tierras en la Cruz de Molina llamada los Ciroleros, que expresamente se reserva), así como cederlos, permutarlos ó hipotecarlos cuando torne dinero á préstamo:

Resultando que D. Francisco Ortiz Solá, fundado en esa escritura de mandato, otorgó en la ciudad de Huéscar, á 2 de Noviembre de 1890, otra de préstamo á nombre de D. Enrique Solá y Cocostegui, hipotecando á la seguridad del pago la casa núm. 2 de la calle de la Mona, propia de la Doña Encarnación Sánchez, y de igual suerte la tierra sita en el pago Cruz de Molina, nombrada Cancel de los Ciroleros, de que asimismo era dueña la referida señora:

Resultando que presentado á inscripción este documento en el Registro de la propiedad de Huéscar, no fué admitida porque, dados los términos del mandato, carece el apoderado de facultades para gravar las fincas hipotecadas, que son las que expresamente se reservó la poderdante:

Resultando que D. Enrique de Solá y Cocostegui impugnó la anterior calificación mediante el presente recurso, que fundó en que no hay oscuridad en el mandato conferido por Doña Encarnación Sánchez á su marido, por lo cual no hay que acudir á las reglas de interpretación que establece el Código civil en sus artículos 1.282, 1.284 y 1.288; que la intención de dicha señora está bien clara y sin ambigüedades la revela el sentido gramatical de las palabras que en el poder aparecen, sentido de que se infiere que lo único que la mandante se reserva, con respecto á la casa calle de la Mona y á las tierras de la Cruz de Molina, es el derecho de venderlas, pero transfirió á su apoderado todas las restantes facultades que en el mandato genéricamente se incluyen; que así lo ha entendido en otra ocasión el mismo Registrador de Huéscar inscribiendo una escritura de arriendo otorgada por el propio D. Francisco Ortiz á virtud del poder en cuestión y relativa también á la casa de la calle de la Mona; y que de todo lo dicho se colige que el mandatario sólo tiene limitada la facultad de vender las dos fincas de que tratamos, mas no la de hipotecarlas, por lo cual es notoria la improcedencia de la nota recurrida:

Resultando que oído el Registrador, informó que la reserva que contiene el inciso ó paréntesis de la escritura de poder otorgada por Doña Encarnación Sánchez lleva consigo, sin duda alguna, que la casa y las tierras están excluidas del poder, y que la señora mandante las retiene para sí, por cuya razón es de confirmar la calificación origen del recurso:

Resultando que así lo acordó el Juez delegado, después de considerar que el mandatario ha de encerrarse en los lí-

mites del mandato, y el que se concede para actos que con el dominio de inmuebles se relacionen, ha de ser especial; que la hipoteca sujeta directa e inmediatamente los bienes sobre que se impone al cumplimiento de la obligación, pudiéndose enajenar, una vez éste vencido, la cosa hipotecada; que por esto es contra la voluntad de Doña Encarnación Sánchez el hipotecar las dos fincas que ella prohibió vender, y que si hubiere contradicción entre las palabras de un contrato y la intención de las partes, ésta debe prevalecer; regla que aplicada al caso impide que prospere la hipoteca que pone á las fincas en condiciones de poder ser vendidas, ya que fué expresamente negada al apoderado la facultad de vender:

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad en alzada del recurrente, fué confirmado el auto del Juez: porque si las palabras de un mandato son tales que dejan alguna duda sobre los límites del mismo, que es lo que ocurre en este caso, hay que indagar la verdadera intención de los otorgantes, que es lo que ha de prevalecer; porque la de la mandante Doña Encarnación se colige claramente de la frase «que expresamente se reserva», en que habría contradicción si sólo se privara al apoderado de la potestad de vender, mas no de las de ceder y permutar; porque lo que se dice de estas dos facultades, dicho ha de quedar de la de hipotecar, no sólo porque todo es objeto de una misma cláusula, sino también porque el hipotecar unos bienes es ponerse en el caso ó riesgo de perderlos, cosa que, á no dudar, quiso impedir la poderdante con la reserva ó limitación que á su marido impuso:

Resultando que el Procurador D. Francisco Egea, en nombre del recurrente; compareció ante este Centro, y á fin de mejorar la apelación interpuesta contra el fallo de la Presidencia, presentó escrito en que impugnó ese acuerdo, así como el del Delegado y la calificación del Registrador, alegando al efecto las siguientes razones: que la palabra enajenación tiene un sentido genérico que comprende la de vender, permutar, hipotecar, acensuar, etc., por lo cual, así como cuando se prohíbe enajenar quedan también implícitamente prohibidos todos estos actos, prohibido alguno de ellos, tan sólo los restantes son lícitos y permitidos; que esto último es lo que acontece en el caso del recurso, dado que Doña Encarnación Sánchez sólo privó á su marido de la facultad de vender las fincas en cuestión, lo cual no autoriza á deducir que asimismo le prohibió hipotecarlas ó permutarlas; que de haber tomado como sinónimas las palabras venta y enajenación ha nacido el error de dar á la reserva que impuso la señora mandante un alcance mayor del que en sí tiene, puesto que se ha creído que al prohibir la venta prohibió todo acto de enajenación, y de ahí el argumento del Registrador, que estima que la señora poderdante se reservó las mismas fincas; esto es, prohibió que por concepto alguno saliesen de su patrimonio; que esta conclusión es equivocada, ya que no transmitiéndose por el poder los bienes al mandatario, la palabra «reserva», usada por la mandante, no se refiere á ellos, sino pura y simplemente á la facultad de vender; que puesto que el Juzgado apela á la intención de Doña Encarnación Sánchez para fundar su acuerdo, conviene hacer presente que á virtud del poder de que tratamos se constituyó sobre las fincas en cuestión un arrendamiento que se ha inscrito en el Registro de Huéscar; que dicha señora no ha pedido la nulidad de ese contrato, como tampoco ha reclamado la de la hipoteca que nos ocupa, y todo esto prueba que la intención que el Juzgado presume está contradicha por actos posteriores de la persona cuya voluntad se pretende interpretar; que si el poder es dudoso, como afirma la Presidencia, según el art. 1.288 del Código, no debe ser interpretado favorablemente á la mandante, que fué la que dió ocasión á la oscuridad:

Resultando que con este escrito presentó el apelante una certificación del Registrador de la propiedad de Huéscar, de que consta: primero, que por escritura de 19 de Diciembre de 1890 vendió Doña Encarnación Sánchez la casa de la calle de la Mona á su hermano D. Antonio; segundo, que por virtud de la misma escritura aquella vendió á éste la tierra en el pago de la Cruz de Molina; y tercero, que ambas inscripciones se entienden hechas sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día recaiga en el presente recurso.

Vistos los artículos 1.281 y 1.714 del Código civil. Considerando que es de notoria evidencia el precepto del artículo 1.714 del Código civil, según el que el mandatario no puede traspasar los límites del mandato:

Considerando que para el que ha de contratar con el apoderado, así como para los funcionarios públicos que en uno ú otro concepto tienen que apreciar la validez y eficacia de tales contratos, los términos literales del mandato son la primera fuente á que hay que acudir para juzgar de aquellos límites, siendo, empero, lícito é imprescindible invocar la evidente intención del mandante cuando las palabras de la escritura parecieren á ella contrarias:

Considerando que el análisis gramatical de la frase asunto de discusión en este recurso no consiente se refiera el paréntesis que separa las palabras «vender todos ó parte de sus bienes» de las de «así como cederlos, permutarlos é hipotecarlos» más que á las primeras, por ser exigencia de una rigurosa sintaxis que responde á la exacta y artística expresión del pensamiento racional la de que los incisos se enlazan y modifican por ende, con la frase que en la oración inmediatamente les precede, mas no con la que les subsigue:

Considerando que, sentada esta premisa, la lógica lleva á reconocer que, dado el giro de la frase empleada por la mandante Doña Encarnación Sánchez, la limitación que impuso á su apoderado en lo tocante á la casa y tierras ya citadas, sólo al derecho de vender se refería, quedando los de ceder, permutar é hipotecar con aquella amplitud y libertad con que le concedió las demás facultades que en la cláusula que analizamos se contienen:

Considerando que la regla de derecho arriba expuesta obliga ahora á comprobar el resultado que el análisis gramatical acaba de ofrecer con el elemento intencional, que es, después de todo, el de más interés por ser la voluntad iluminada por la razón, base de todos los contratos y dato que hay que tener en cuenta por modo inexcusable cuanto surgen cuestiones acerca de su verdadero sentido y alcance:

Considerando que, cual estima con acierto el Presidente de la Audiencia, toda la intención y voluntad de la poderdante Doña Encarnación Sánchez se condensa en la frase que expresamente se reserva, la cual, indubitadamente aplicada por aquella señora á la casa de la calle de la Mona y á las tierras enclavadas en la Cruz del Molino por virtud del pronombre relativo que, muestra ser evidente intención de la dueña de esas fincas la de retenerlas en su poder, guardándolas para en adelante en su exclusivo dominio, ó por lo menos sustrayéndolas á la acción de su mandatario:

Considerando que con esa evidente intención pugna, á no dudar, la explicación gramatical arriba expuesta, por ser contradictorio que el que se reserva una cosa vede sólo á su mandatario la facultad de venderla y le conceda la de cederla ó permutarla:

Considerando que semejante antinomia en los términos del contrato obliga al llamado á procurar su cumplimiento á

sacar á salvo la verdadera voluntad del otorgante, y demostrado que la de Doña Encarnación Sánchez fué conservar en su patrimonio las fincas que exceptuó, no debe tolerarse en su apoderado ningún acto que tienda á contrariar tal reserva:

Considerando que á este fin propende el contrato de cuya inscripción se trata, puesto que en toda hipoteca se transfiere al acreedor el derecho de compeler al dueño á enajenar la cosa gravada, si no se cumple la obligación principal; derecho como se ve pendiente de una condición suspensiva:

Considerando que por esta razón no cabe reputar con derecho para hipotecar, ó lo que es igual, para transmitir á tercero el de reclamar la enajenación de una cosa condicionalmente á quien carece en absoluto de la facultad de venderla por sí; y esto es, sin embargo, lo que ha hecho en puridad D. Francisco Ortiz, hipotecando las dos fincas que se reservó su mujer, con lo que la ha expuesto al riesgo de perderlas si, llegado el vencimiento, no pagase la deuda; hecho no siempre pendiente de la voluntad del obligado:

Considerando que por virtud de todo lo expuesto pugna con la evidente intención de Doña Encarnación la hipoteca de las dos fincas por ella excluidas, intención que contradicha por las palabras con que está concebido el poder, merece la preferencia sobre éstas, según expresamente preceptúa el artículo 1.281 del Código civil; siendo de estos antecedentes consecuencia la de que no es inscribible en el Registro la escritura de 2 de Noviembre de 1890;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Mellela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Número 232.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

SKAGERRAK

Suecia.

1.351. EXTINCIÓN DE LAS LUCES DE KOSTER É ILUMINACIÓN DE LOS FAROS DE URSHOLM. (A. a. N., núm. 219/1.317. Paris, 1891.) El 30 de Noviembre de 1891 se han apagado las luces de Koster, siendo reemplazadas por las de Ursholm (véase el Aviso núm. 80/457 de 1891). Las dos nuevas luces serán *fljas blancas*, pero la del S. aparecerá *blanca centelleante* entre el N. 40° E. y el N. 17° W. por el N., en un sector que cubra el Persgrund y los Segelskären.

Los faros son torres redondas y pintadas de color gris, situadas á 40 metros de distancia entre sí, N. 16° W.—S. 16° E. una de otra. Su altura es de 33,5 sobre el terreno, y sus luces se hallan elevadas 33 metros sobre el nivel del mar. Alcance de ambas, 16 millas.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 88, y carta número 821 de la sección II.

1.352. DESCUBRIMIENTO DE UN NUEVO BAJO EN EL KIRKESUND, AL W. DE TIÖRN. (A. a. N., núm. 219/1.318. Paris, 1891.) Se ha encontrado, un poco al W. de la línea media del canal de Kirkesund, un bajo de piedras de unos 6 metros de circunferencia, cuyo menor fondo es de 3,7. En la parte E. del bajo se ha colocado una percha situada por los 58° 1' 32" N. y 17° 43' 29" E.

Carta núm. 321 de la sección II.

KATTEGAT

1.353. ESTACIÓN DE SALVAMENTO EN TOREKOV. (A. a. N., número 219/1.319. Paris, 1891.) La estación de salvamento de Torekov, que sólo tenía un aparato de cohetes lanza-cabos, tiene ahora un bote salvavidas.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 82.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Terranova (costa W.)

1.354. NO EXISTENCIA DE DOS PIEDRAS POR FUERA DE LA PUNTA RICHE. (A. a. N., núm. 219/1.320. Paris, 1891.) El Capitán de fragata W. Tooker, encargado de los trabajos hidrográficos de Terranova, ha descubierto á 1,1 milla al S. 70° W. del faro de la punta Riche, un banco de piedra de unos 2 cables de largo, dentro del veril de 20 metros, y cuyo menor fondo es de 12,8.

Situación aproximada: 50° 41' 15" N. y 51° 15' 14" W.

NOTA. Por orden del Almirantazgo inglés se han suprimido en las cartas dos piedras, una á 1 milla al NNW. de la punta Riche, la otra á 0,75 millas al WNW. de la misma punta.

Carta núm. 137 de la sección IX.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Berno (costa N.)

1.355. FARO EN LA PIEDRA SANDILANDS, Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE KUDAT. (A. a. N., núm. 219/1.221. Paris, 1891.) Según anuncia la Compañía *British North Borneo*, se ha encendido una luz en un faro sobre la piedra Sandilands (véase el Aviso núm. 47/272 de 1891). La luz en *flja* y de poca intensidad; aparece blanca entre los arribamientos N. 18 W. y S. 79° W., pasando por el W.; *roja*, entre el S. 39° W. y el

S. 23° W.; *roja*, entre el S. 51° E. y el S. 80° E., y *blanca*, entre el N. 71° E. y el N. 11° W. por el N.

Está elevado 2 metros sobre el nivel de la pleamar, siendo visible en tiempo claro hasta unas 2 millas.

Situación aproximada: 6° 52' 20" N. y 123° 4' 24" E.

Ha quedado extinguida la luz *flja blanca* que se exhibía sobre el fuerte de Sudat.

Cuaderno de faros núm. 84 A, de 1891, pág. 82, y carta núm. 245 de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.356. VALIZAMIENTO DE LA PIEDRA CITY OF SCATTLE, EN EL CANAL GUERMES.—ESTRECHO DE ROSARIO.—SOUND DE WASHINGTON. (A. a. N., núm. 219/1.322. Paris, 1891.) Se ha fondeado una boya cónica, pintada de rojo, y con el núm. 2, para marcar la situación de la piedra City of Scattle que existe en el canal Guermes. Esta boya se ha colocado en 4,3 de agua en bajamar, bajo las demoras siguientes: el extremo SW. de la isla Guermes al N. 39° W.; el extremo N. de la Isla Decatur al N. 87° W.

Situación aproximada: 48° 31' 15" N. y 116° 26' W.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

NÚMERO 233.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Alemania.

1.357. SEÑALES DE NIEBLA EN EL FUERTE BRINKAMAHOF II (WESER). (A. a. N., núm. 220/1.323. Paris, 1891.) En tiempos oscuros ó de niebla se tocará un *golpe doble* cada diez segundos en una campana colocada en el fuerte Brinkamahof II.

Cartas números 45 y 782 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Sicilia (costa W.)

1.358. ALCANCES DE LAS LUCES DE PUNTA MARSALA (ISLA FAVIGNANA), DEL ISLOTE FORMICA Y DE LA ESCOLLERA DE RONGIGLIO (TRAPANI). (A. a. N., núm. 220/1.324. Paris, 1891.) A causa de haber sustituido el aceite vegetal con el petróleo, la luz de punta Marsala (en la isla Favignana) tiene 6,5 millas de alcance, y la del islote Formica 8 millas.

La luz *verde* de eclipses que existe en la cabeza de la escollera de Rongiglio (véase el Aviso núm. 195/1.226 de 1891), tiene un alcance de 8 millas.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, páginas 98 y 100.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.359. CAMBIO DE CARÁCTER EN LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE DEL ARRECIFE BRENTON, Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE NARRAGANSET (RHODE ISLAND). (A. a. N., número 220/1.325. Paris, 1891.) Desde el 12 de Noviembre de 1891 la campana del faro flotante del arrecife Brenton, núm. 11, tocará en tiempos oscuros ó de niebla diez golpes con sucesión rápida con intervalos de dos minutos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1885, pág. 125.

1.360. EXTINCIÓN DE LAS LUCES DE FLOOD ROOK, EN EL EAST RIVER (NUEVA YORK). (A. a. N., núm. 221/1.334. Paris, 1891.) Las dos luces *fljas rojas* que se encendían en un poste colocado sobre Flood Rock, en el Hell Gate, East River, han quedado apagadas el 10 de Noviembre de 1891, á causa de la dificultad de conservarlas en aquel sitio.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 138, y carta número 587 de la sección IX.

1.361. REEMPLAZO DE LA BOYA DEL PITCH OF THE HOOK POR UNA BOYA DE CAMPANA, Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE NUEVA YORK. (A. a. N., núm. 222/1.635. Paris, 1891.) Desde el 31 de Diciembre de 1891 se reemplazará con una boya de campana pintada de negro y sin número, la boya plana, negra, núm. 5, del Pitch of the Hook. Quedará fondeada en 7,3 de agua, y marcará la lengua de arena que se extiende al NE. de la Valiza Hook, situada sobre Sandy Hook. Desde ella demoran: el faro de Sandy Hook, al S. 6° W., á una milla; la valiza Hook, al S. 40° W., á 0,5 milla; el faro de Romer Shoal, al N. 17° 30' W., á 2,1 millas.

Carta núm. 587 de la sección IX.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Isla de Celebes (costa N.)

1.362. EXISTENCIA DE UN BANCO EN LA RADA DE BWOOL. (A. a. núm. 220/1.326. Paris, 1891.) Según informe del Comandante del buque de guerra holandés *Van Speyk*, existe un banco de arena con 5° de agua encima, en la rada de Bwool, á unos 150° al S. 17° W. del fondeadero de aquel buque, que se hallaba á la sazón bajo las siguientes demoras: la boca del río Bwool al S. 28° E.; el asta de bandera al S. 8° E.

Carta núm. 495 de la sección V.

Isla de Celebes (costa E.).

1.363. ARRECIFE EN EL GOLFO DE TOMINI. (A. a. número 220/1.327. *Paris* 1891.) Según informe del Comandante de guerra holandés *Van Speyk*, existe un extenso arrecife cubierto con muy poca agua, en el golfo de Tomini, y en la situación aproximada de 0° 14' N., y 127° 26' E.

Carta núm. 495 de la sección V.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

1.364 VIGIA. (A. a. núm. 220/1.328. *Paris* 1891.) Según refiere el Capitán John Richard del buque inglés *Cambrian Monarch*, pasó á menos de 0,5 milla de un cabezo de piedra, que salió unos 2" sobre el nivel del mar, en los 29° 2' N., y 131° 47' W. No sondó ni vió agua sin color más que alrededor de la piedra. La mar estaba en calma, y desde la verga de gavia pudo distinguirse que el cabezo tiene unos 3" de diámetro á flor de agua, y mucha mayor extensión debajo. Según el Capitán Richard, no era un objeto flotante.

Cartas números 468 y 605 de la sección I.

Madrid 10 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

NÚMERO 234.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

1.365. LUZ PROVISIONAL EN EL MUELLE W. DE PORT-MARIA (QUIBERON). (A. a. N., núm. 221/1.329. *Paris*, 1891.) Desde el 13 de Diciembre de 1891 se marcará la entrada de Port-Maria, de Quiberon (*Aviso núm. 142/827 de 1891*), con una luz provisional *fija blanca*, con aparato dióptrico de quinto orden, visible en todo el horizonte de la mar.

La luz estará colocada en la extremidad del muelle W. del puerto, é izada en unas varillas sobre una caseta de hierro, pintada de blanco.

La altura de la luz unos 8 metros sobre el nivel de la pleamar.

Funcionará esta luz hasta que se hallen listas las dos que deben formar el definitivo alumbrado de Port-Maria, y cuando llegue el caso se dará el oportuno aviso.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 78, y carta número 150 a de la sección II.

1.366. DESAPARICIÓN DE LA VALIZA DE MATS (EMBOCADURA DEL RÍO VILAINE). (A. a. N., núm. 221/1.330. *Paris*, 1891.) Se ha llevado la mar la valiza de Mats, que señalaba el extremo E. del placer de este nombre.

Volverá á colocarse en su sitio cuando lo permitan las circunstancias.

Carta núm. 150 a de la sección II.

MAR NEGRO

Rusia.

1.367. INAUGURACIÓN DE UN NUEVO FARO EN SOTCHI (CÁUCASO). (A. a. N., núm. 221/1.331. *Paris*, 1891.) Se ha construido el nuevo faro *Sotchinski* en la costa del Cáucaso, pueblo de Dakhoco (Sotchi), en los 43° 32' 50" N. y 45° 52' 29" E., habiendo comenzado á funcionar el 15/27 de Noviembre de 1891.

La luz, que es *fija blanca* y visible en todo el horizonte, se halla á 35',7 de elevación sobre el nivel del mar, y su alcance es de 12,5 millas.

La torre es de piedra blanca y está construída sobre una casa de un piso; la linterna tiene balcón. El aparato es dióptrico y de tercer orden.

En tiempo de calma se puede llegar hasta la playa de arena que hay cerca de la torre.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 210, y carta número 101 de la sección III.

MAR DE AZOF

Costa NE.

1.368. INTERRUPCIÓN EN EL ALUMBRADO DEL FARO DE EISK. (A. a. N., núm. 221/1.332. *Paris*, 1891.) Se ha interrumpido el alumbrado en el faro de Eisk, situado sobre la lengua de arena de este nombre, al lado del río Eisk, á causa de las dificultades que ofrecía su conservación.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 218, y carta número 101 de la sección III.

Costa Norte.

1.369. RETIRADA DE UNA VALIZA DE ENFILACIÓN AL N. DE LA LUZ INFERIOR DE BERDIANSK. (A. a. N., núm. 221/1.333. *Paris*, 1891.) La valiza de enfilación, colocada á 1.770 metros al N. de la luz inferior de Berdiansk, y que servía para marcar la entrada de la caleta al N. de dicha luz, se ha retirado á causa de su completo deterioro.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas Canarias.

1.370. RECTIFICACIÓN AL CUADERNO DE FAROS DE LAS COSTAS DE ÁFRICA NÚM. 86 A DE 1891. La situación del faro de Santa Cruz (isla de Tenerife), marcada en el cuaderno con 28° 28' 30" N., y 10° 2' 31", debe ser 28° 28' 28" N. y 10° 1' 1' 49" 5 W.

Cuaderno de faros núm. 86 A de 1891, pág. 8.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858 NÚMERO 2.084

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mts.
PROVINCIA DE BURGOS			
225.328	San Martín de Ubierna	Dic. 1865....	40'854
225.329	Idem (adicional).....	Enero 1866..	24
225.330	Idem (segunda adicional).....	Enero 1866..	24
225.331	Idem (tercera adicional).....	Enero 1866..	45'334
225.332	Idem (adicional).....	Enero 1867..	40'854
225.333	Idem (segunda adicional).....	Enero 1867..	45'334
225.334	Idem.....	Febrero 1867	24
225.335	Idem.....	Dic. 1867....	24
225.336	Idem (adicional).....	Dic. 1867....	40'854
225.337	Idem (id.).....	Dic. 1868....	45'334
225.338	Idem.....	Nov. 1869....	45'334
225.339	Idem.....	Dic. 1869....	104
225.340	Idem.....	Enero 1870..	228'752
PROVINCIA DE SALAMANCA			
225.341	Horcajo Medianero....	Dic. 1868....	904'961
PROVINCIA DE VALENCIA			
225.342	Chirivella.....	Marzo 1866..	315'830
PROVINCIA DE VALLADOLID			
225.343	Megeces.....	Marzo 1870..	15.504'860

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858 NÚMERO 2.085

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales céntos.
PROVINCIA DE BURGOS			
225.344	San Martín de Ubierna (adicional).....	Dic. 1861....	234
225.345	Idem (segunda adicional).....	Dic. 1861....	398'49
225.346	Idem.....	Nov. 1862...	442'32
225.347	Idem.....	Enero 1863..	240
225.348	Idem (adicional).....	Enero 1863..	408'54
225.349	Idem.....	Dic. 1863....	453'34
225.350	Idem (adicional).....	Dic. 1863....	240
225.351	Idem.....	Enero 1864..	408'54
225.352	Idem (adicional).....	Enero 1864..	408'54
225.353	Idem.....	Dic. 1864....	453'34
225.354	Idem (adicional).....	Dic. 1864....	408'54

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado siete resguardos talonarios, expedidos por la Caja de Depósitos en 13 y 22 de Diciembre de 1883, 2 de Julio de 1884, 7 de Febrero de 1887, 5 de Julio de 1886, 3 de Noviembre de 1887 y 9 de Noviembre de 1889, con los números 155.729, 157.447, 160.407, 171.526, 170.160, 173.492 y 177.850 de entrada y 77.470, 77.927, 78.429, 80.464, 80.043, 80.881 y 81.505 de registro, correspondientes los cuatro primeros á los depósitos de 60.000, 20.000, 50.000 y 70.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y

los tres restantes á los de 42.500, 107.000 y 50.500 pesetas, también nominales, en Deuda amortizable al 4 por 100, constituidos en concepto de voluntarios transferibles á nombre de D. Joaquín Miquel Polo, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 16 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—1228

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se dé principio el día 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, al pago de intereses del segundo semestre de 1891, devengados por los depósitos necesarios en metálico de particulares, constituidos en la Caja general del ramo, cuyo orden de pago será el siguiente:

Días.	Números de señalamiento de las carpetas.
18	1 al 100
20	101 al 200
21	201 al 300
25	301 al 400
27	401 al 500
28	501 al 600

Las carpetas que se presenten á señalamiento desde esta fecha serán satisfechas á medida que se vayan liquidando por orden de presentación y sin más aviso.

Igualmente se abonarán los intereses de semestres atrasados que se hallan pendientes de pago.

Madrid 15 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 18.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1891, y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de las proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; de acciones de Obras públicas y carreteras y de Deuda del Tesoro procedente del personal, celebradas en 17, 19 y 31 de Diciembre último.

Día 19.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidos en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Idem de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 15 del corriente.

Día 20.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 22.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 19 del actual.

Madrid 14 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 18 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual:

- Inscripciones de renta perpetua al 4 por 100 interior. Deuda municipal de Sisas.
 - Acciones del Banco Hipotecario de España.
 - Idem del Banco Hispano Colonial.
 - Idem de la Compañía general de Tabacos de Filipinas.
 - Idem de la Sociedad La Unión y El Fénix Español.
 - Idem del ferrocarril del Norte de España.
 - Idem del id. de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
 - Idem del id. de Langreo.
 - Obligaciones de la Sociedad de Altos Hornos de hierro y acero de Bilbao.
 - Idem de la id. del tranvía de Estaciones y Mercados (al 5 y 6 por 100).
 - Idem del ferrocarril del Norte de España, tercera, cuarta y quinta serie.
 - Idem del id. de Tudela á Bilbao, tercera serie.
 - Idem del id. de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
 - Idem del id. del Norte, especiales del de Segovia á Medina del Campo.
 - Idem del id. de Sevilla á Jerez y Cádiz, primera serie.
 - Idem del id. de Langreo.
 - Idem del id. de prioridad de Zaragoza y Barcelona.
- Madrid 16 de Enero de 1892.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, que resultan retenidos en esta fecha por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Número en orden	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	»	»	»	29.715	»	»	»	»	Juzgado del Pilar de Zaragoza.....	24 de Abril de 1884.....	»
	»	»	»	»	1.625	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
3	»	»	»	»	9.628	»	»	»	Real orden del Ministerio de Hacienda disponien- do su nulidad y cancelación.....	26 de Abril de 1886.....	»
4	»	»	1.279	»	»	»	»	»	Juzgado de San Pedro, de Barcelona, exhorto al del Hospital de esta Corte.....	24 de Diciembre de 1885.	»
	»	»	1.280	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	34.628	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	4.294	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	9.486	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.172	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.173	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	40.877	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
5	»	27	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Universidad de Madrid.....	26 de Diciembre de 1885.	»
	»	»	»	13.364	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
6	»	»	»	»	»	18.308	»	»	D. Félix Goldberger.....	2 de Marzo de 1886.....	Juzgado del Hospital, 11 de Marzo de 1886.
10	»	9.352	»	»	»	»	»	»	D. Tiburcio Ruiz de Arechavaleta.....	20 de Diciembre de 1886.	Juzgado de Vitoria, 23 de Di- ciembre de 1886.
12	»	»	»	»	»	3.195	»	»	Sres. Suárez Inclán y Compañía en representación de los Sres. Philippson, Hortuwitz y Compañía.	5 de Abril de 1887.....	Juzgado de Buenavista, 22 de Abril de 1887.
	»	»	»	»	»	3.196	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	13.691	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	15.660	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	18.365	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	»	»	46.628	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospital, 28 de Diciembre de 1885....	Lo comunicó la Direc- ción general de la Deu- da, 22 de Febrero de 1887.....	»
15	»	»	14.231	»	»	»	»	»	Dirección general de la Deuda.....	22 de Febrero de 1887...	»
16	»	40.739	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia, 30 de Agosto de 1883...	Lo comunicó la Direc- ción general de la Deu- da, 22 de Febrero de 1887.....	»
17	»	»	20.618	»	»	»	»	»	Juzgado de la Lonja de Barcelona, 21 de Agosto de 1886.....	Lo comunicó la Direc- ción general de la Deu- da, 22 de Febrero de 1887.....	»
18	87.192	»	»	»	»	»	»	»	D. Francisco Hernánz, por D. Teodoro Azcárate..	20 de Marzo de 1888....	Juzgado de primera instancia de Vergara, 30 de Abril de 1888.
	»	19.134	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	22.901	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
19	»	»	»	»	»	4.752	»	»	Juzgado de instrucción del Hospital, de Barcelo- na, comunicado por aquel Colegio de Corre- dores.....	25 de Febrero de 1889...	»
	»	»	»	»	»	4.753	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	4.754	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	6.092	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	7.818	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	8.891	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	11.570	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.658	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.659	»	»	Idem.....	Idem.....	»
22	71.956	»	»	»	»	»	»	»	Real orden del Ministerio de Hacienda, en virtud de otra del Ministerio de Estado.....	24 de Enero de 1890.....	»
	»	»	»	35.093	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
23	95.950	»	»	»	»	»	»	»	Gobernador civil de la Coruña, comunicado por el de Madrid.....	12 de Agosto de 1890....	Juzgado de primera instancia de la Coruña, 25 de Agosto de 1890.
	»	»	1.119	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
24	58.377	»	»	»	»	»	»	»	Colegio de Corredores de Barcelona, por oficio del Gobernador civil.....	24 de Noviembre de 1890	»
	61.443	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	90.393	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	44.205	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
25	»	»	1.279	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelo- na, comunicado por el Ministerio de Ha- cienda.....	15 de Septiembre de 1891	»
	»	»	1.280	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	34.628	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	4.294	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	9.486	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.172	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.173	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	40.877	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
26	»	»	»	»	37	»	»	»	D. Teófilo Benard.....	26 de Diciembre de 1891.	»
	»	»	»	»	8.588	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la presente relación, resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B	C	D	E	F	G	H
58.377	27	1.119	4.294	37	3.195	»	»
61.443	9.352	1.279	9.486	1.625	3.196	»	»
71.956	19.134	1.280	13.364	8.172	4.752	»	»
87.192	22.901	14.231	29.715	8.173	4.753	»	»
90.393	40.739	20.618	35.093	8.588	4.754	»	»
95.950	44.205	34.628	»	9.628	6.092	»	»
»	»	46.628	»	40.877	7.818	»	»
»	»	»	»	»	8.891	»	»
»	»	»	»	»	11.570	»	»
»	»	»	»	»	13.691	»	»
»	»	»	»	»	15.358	»	»
»	»	»	»	»	15.359	»	»
»	»	»	»	»	15.360	»	»
»	»	»	»	»	18.308	»	»
»	»	»	»	»	18.365	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 2 de Enero de 1892.—El Secretario, Aureliano Gil.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José M. del Valle.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Diciembre de 1891.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MENOS EN 1891
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	554	536	1.090	193	203	396	1.486	51	35	86	17	11	28	114	1.600	186
IDEM en igual mes del año anterior.....	627	610	1.237	211	235	446	1.683	41	37	78	13	12	25	103	1.786	

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Diciembre de 1891.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
TOTALES.....	291	»	»	»	8	3	»	»

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Diciembre de 1891.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1891
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	497	163	80	740	413	109	159	711	1.451	849
IDEM en igual mes del año anterior.....	835	237	112	1.184	743	175	198	1.116	2.300	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1891
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	662	645	61	53	1	3	13	2	3	8	740	711	1.451	849
IDEM en igual mes del año anterior.....	749	732	410	373	9	2	13	4	3	5	1.184	1.116	2.300	

Madrid 12 de Enero de 1892.—El Director general, Antonio Mollada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	16 Enero 1892.		9 Enero 1892.		PASIVO	16 Enero 1892.		9 Enero 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	176.324.303	20	176.169.327	33	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	130.074.582	74	127.698.520	64	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	25.434.465	36	26.522.668	66	Ganancias y pérdidas.....	2.023.278	28	1.131.901	37
Descuentos.....	157.237.101	64	158.920.883	15	{ Realizadas.....	2.027.870	71	2.472.291	25
Préstamos.....	266.598.223	50	268.630.901	78	{ No realizadas.....	821.919.925		821.569.650	
Efectos á cobrar en el día.....	7.185.334	09	7.307.579	48	Billetes en circulación.....	412.952.074	94	413.439.598	56
Deuda amortizable al 4 por 100.....	436.566.597	63	436.566.597	63	Cuentas corrientes.....	34.939.788	15	35.063.460	02
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos y otros conceptos.....	18.691.188	71	17.511.929	97	Depósitos en efectivo.....	23.574.450	33	31.817.483	15
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	72.396.162	93	71.946.567	87
Obligaciones del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	26.445.000		26.445.000		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	45.545.325	36	48.320.423	81
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	7.454.997	61	7.559.861	81	Créditos en el extranjero.....	146.273.340	12	124.116.677	33
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	118.019.340	06	101.175.885	07	Negociación de Deuda amortizable al 4 por 100.....				
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	6.437.409	69	18.865.026	27					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	232.692	22	794.968	38					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	50.000.000		50.000.000						
Obligaciones del Tesoro recogidas por cuenta del mismo	102.825.000		98.005.000						
Bienes inmuebles.....	18.934.897	74	18.934.797	49					
Diversas cuentas.....	13.191.081	63	8.769.105	70					
	1.726.652.215	82	1.714.878.053	36		1.726.652.215	82	1.714.878.053	36

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2	por 100

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.º—El Gobernador, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: La Dirección general de Instrucción pública comunica á la de Beneficencia y Sanidad la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por Don Cayetano Triviño, y cursada por conducto de la Dirección de Beneficencia y Sanidad, en solicitud de que se autorice al establecimiento llamado *Colegio Español de Dentistas* para expedir títulos de Doctor en Cirugía dental y para que únicamente éstos se respeten como oficiales y habiliten para el ejercicio de la profesión:

Considerando que el Real decreto de 4 de Junio de 1875, que creó y organizó la carrera de Cirujanos Dentistas, dispone que á los Aspirantes que prueben las materias que en él se determinan, y ante el Jurado competente de las personas de que habla el art. 5.º, é instrucción 8.ª de la Real orden de 1.º de Mayo de 1890, pueden expedirse títulos de Cirujano Dentista con las mismas formalidades establecidas para la expedición de los demás profesionales:

Considerando que en el mismo decreto no se autoriza á particular ni Doctor de establecimiento ó Academia de enseñanza privada para conferir título de Cirujano Dentista, y menos con el nombre de Doctor; reservado por las leyes para señalar la más elevada categoría académica en las Facultades universitarias;

Y considerando que de la aplicación del mencionado Real decreto no resultan lastimados derechos adquiridos, puesto que en el art. 10 del mismo se establece la forma y modo de habilitar á los Dentistas entonces existentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en 5 de Noviembre de 1880, ha tenido á bien desestimar la solicitud del interesado y resolver que no tiene carácter oficial, ni habilitan para el ejercicio de la profesión de Dentista los diplomas expedidos por particulares ó Centros privados de enseñanza, los cuales carecen de la facultad de conferir títulos de Cirujano Dentista ni de Doctor en Cirugía dental.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. E. á los fines que proceda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1892.—El Subsecretario, J. S. de Toca.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

ESCALAFÓN GENERAL DEL CUERPO DE MÉDICOS NUMERARIOS Y SUPERNUMERARIOS

Numerarios.

Números.

- 1 D. Justo María Zabala.
- 2 José María Bonilla Carrasco.
- 3 Anastasio García López.
- 4 Mariano Carretero y Muriel.
- 5 Marcial Taboada de la Riva.
- 6 Juan José Catina.
- 7 Luis Góngora y Joanico.
- 8 Benito Crespo y Escoriaza.
- 9 Juan Manuel López.
- 10 Mariano Lucientes.
- 11 Gabriel Calvo y Matilla.
- 12 Justo Jiménez de Pedro.
- 13 José María Hernández Sanz.
- 14 Balbino Quesada y Agius.
- 15 Amós Calderón Martínez.
- 16 Isidoro Caulleras y Galiano.
- 17 Joaquín E. Gurucharri.

Números

- 18 D. Aurelio Enríquez y González.
- 19 Joaquín Fernández Flores.
- 20 Luis López Fernández.
- 21 Desiderio Varela y Puga.
- 22 José Hernández Silva.
- 23 Eduardo Palomares y Núñez.
- 24 Miguel Mayoral y Medina.
- 25 Leopoldo Martínez Reguera.
- 26 Enrique Doz y Gómez.
- 27 Alejandro de Gregorio y Guajardo.
- 28 Eduardo Moreno Zancudo.
- 29 José López Fernández.
- 30 Juan Horqués Fernández.
- 31 Fernando López García.
- 32 Agustín Lacart y Ruiz.
- 33 Francisco Chinchilla y Ruiz.
- 34 Pablo Pardo Larrondo.
- 35 Pablo Alsina y Pou.
- 36 Recaredo Pérez y Bernabeu.
- 37 Enrique Sanchis Fabra.
- 38 Manuel Morales Gutiérrez.
- 39 Manuel Millaruelo y Pano.
- 40 Clodomiro Andrés y Miquel.
- 41 Alberto Armendáriz y Navarro.
- 42 Eduardo Menéndez Tejo.
- 43 Hermógenes Valentín y Gutiérrez.
- 44 César García Teresa.
- 45 Juan Carrió Grifal.
- 46 Ildefonso Otón Parreño.
- 47 Hilarión Rugama.
- 48 José Chacel y Terreso.
- 49 Inocente Escudero.
- 50 Jesús Delgado Sevillano.
- 51 Mariano Carrero de Ulloa.
- 52 Vicente Urrecha.
- 53 Isidoro Vázquez Pulido.
- 54 Salvador Rodríguez Osuna.
- 55 Vicente García Millán.
- 56 Manuel Sáenz de Tejada.
- 57 Fermín Urdapilleta y Olaizola.
- 58 Nicolás Calleja Vicario.
- 59 Manuel Manzanque y Montes.
- 60 Isidro Poudal Abente.
- 61 Cipriano Alonso Díaz.
- 62 Eduardo Méndez Ibáñez.
- 63 Enrique Ranz de la Rubia.
- 64 Anselmo Bonilla Frnco.
- 65 Arturo Alvarez Builla.
- 66 Luis Gómez Torres.
- 67 Amaro Masó Brú.
- 68 Fortunato Escrivano y Antona.
- 69 Mariano Salvador Gamboa.
- 70 Benito Avilés Merino.
- 71 Mariano Viejo Bacho.
- 72 Ramón Llad Gamboa.
- 73 Nicolás Pérez Jiménez.
- 74 Adolfo Cervera Torres.
- 75 Manuel Martí Sanchiz.
- 76 Francisco Ledo y García.
- 77 Hipólito Rodríguez Bartolomé.
- 78 Gumersindo del Valle.
- 79 Lope Valcárcel y Vargas.
- 80 Celestino Campaired y Cabodevilla.
- 81 Wencelao Vigil y Llano.
- 82 Santiago García Fernández.
- 83 Domingo Fernández Campa.
- 84 Francisco Calleja Alonso.
- 85 Francisco Enríquez Santibáñez.
- 86 Felipe Isla Gómez.
- 87 José Gilabert y Caballería.
- 88 Mariano Fernández y Rodríguez.
- 89 Marco A. Díaz de Cerio.
- 90 Eduardo Bravo Rianza.
- 91 Dionisio Juste Garcés.

Números

- 92 D. Miguel Gómez Camaleño.
 - 93 Angel Nieto Méndez.
 - 94 Ramón Amigo Porey.
 - 95 Arsenio Marín Perujo.
 - 96 Carlos Manglano Ferrán.
 - 97 Camilo Castells y Vallerní.
 - 98 Luciano Carril y Armesto.
 - 99 Ubaldo Castells y Cantó.
 - 100 Cándido Peña y Gallego.
- Supernumerarios.*
- 1 D. Joaquín María Aleixandre.
 - 2 Enrique Pratosi y Jiménez.
 - 3 José Barrientos y Jaramillo.
 - 4 Leoncio Bellido y Díaz.
 - 5 Aquilino Reyes Escrivano y Domínguez.
 - 6 Benito Minagorre y Cubero.
 - 7 Faustino Horcajo y Hernández.
 - 8 Remigio Rodríguez y Sánchez.
 - 9 José Morales Moreno.
 - 10 Ramón Celada Aguilera.
- Madrid 16 de Enero de 1892.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de baños y aguas minero medicinales, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 22 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Médicos Directores en propiedad que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñan, según lo establecido en Real orden de 26 de Abril de 1887, se presentarán en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las plazas vacantes, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso, y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.ª Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará en la misma forma para los supernumerarios, á fin de que puedan también, por orden de riguroso número del escalafón, ir eligiendo las plazas que hubiesen dejado libres los Directores propietarios.

4.ª De conformidad con los artículos 3.º y 8.º del Real decreto expedido en 27 de Febrero de 1889, por el Ministerio de Ultramar, y lo manifestado á este Centro por la Dirección general de Administración y Fomento de dicho Ministerio, habrán de proveerse también en el referido concurso las Direcciones vacantes actualmente en Ultramar, dotadas con el sueldo y emolumentos que determina el reglamento provisional de 27 de Febrero de 1889.

5.ª No se permitira á ningún Médico propietario ni supernumerario ocupar plaza de Director en Establecimiento que esté cerrado; debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquél que aparezca desempeñando la de algún balneario que no esté abierto al servicio público.

6.ª Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del mismo, se entenderá que los Médicos nombrados por este Centro con carácter de interinos, cesan en el desempeño de sus respectivas Direcciones con fecha anterior á la del día en que se verifique el concurso.

Madrid 16 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

RELACION DE LAS DIRECCIONES DE BAÑOS VACANTES
Á QUE SE REFIERE EL ANUNCIO ANTERIOR

Alava.—Salinillas de Buradón.
Albacete.—Villatoya.
Alicante.—Benimarful, Nuestra Señora de Urito.
Almería.—Alfaro, Guadiaveja, Lucainena, Sierra Alhama, Alhama de Almería.
Badajoz.—Salvaterra de los Barros (El Charcón).
Balears.—San Juan de Campo.
Barcelona.—Argentona, Segalís, Tona.
Burgos.—Corconte, Arlanzón, Salinas de Rosio.
Cáceres.—San Gregorio de Brozas.
Cádiz.—Gigonza, Paterna.
Castellón.—Montañeros, Nuestra Señora de Abella.
Ciudad Real.—Heróderos del Emperador, Navalpino, Córdoba.—Arenarillo.
Cuenca.—Yémeda, Solán de Cabras, Valdeganga.
Gerona.—Nuestra Señora de las Mercedes, Santa Coloma de Farnés.
Granada.—Alicun, Sierra Elvira, Zújar, Graena.
Guipúzcoa.—Afaún, San Juan Azcoitia, Insalus, Otálora.
Huesca.—Estadilla, Arro.
Jaén.—Fuenteálamo, Frailes, La Rivera.
Lérida.—San Vicente, Traveseres.
Logroño.—Riva, Los Baños.
Logroño.—Cervera del Río Alhama.
Málaga.—Vilo ó Rozas, Carratraca.
Navarra.—Alsasua, Burlado, Belascoaín.
Oviedo.—Prelo.
Santander.—Puentenansa.
Tarragona.—Cardó.
Teruel.—Segura.
Valencia.—Chulilla, Nuestra Señora del Carmen, Bellús.
Vizcaya.—Elejaveitia, Echano, Guesala, San Juan de Ugarte, La Muera.
Zamora.—Bouzas.
Zaragoza.—Fonté, Monasterio de Piedra, Quinto.

DIRECCIONES DE BAÑOS VACANTES EN ULTRAMAR

Isla de Filipinas.—Tibi, provincia de Albay.

CIRCULAR

Habiéndose manifestado á este Centro por la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico en oficio de 11 del actual que el servicio encomendado á las Direcciones de Sanidad marítima en Real orden de 13 de Agosto de 1883, relativo á la estadística de inmigración y emigración de pasajeros por mar, viene llenándose con lentitud, ofreciendo deficiencias sensibles y omisiones de importancia en los resúmenes anuales del movimiento de pasajeros por mar con el exterior, faltas que esterilizan, así el trabajo como el afanoso empeño de exacta apreciación á que viene dedicado aquel Centro, esta Dirección general ha dispuesto recordar á V. S. la necesidad de que por las Direcciones de Sanidad de esa provincia se dé el más exacto cumplimiento á todas y cada una de las prevenciones consignadas en la ya citada Real orden de 13 de Agosto de 1883.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la reparación de las obras de fábrica y accesorias de la carretera de Burgos á Logroño, en esta última provincia, cuyo presupuesto es de 32.534 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación de las obras de fábrica y accesorias de la carretera de Burgos á Logroño, en esta última provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Córdoba.—Carlos Corsini, Alcalá, 14, segundo.
Málaga.—Antonio Alonso, Desengaño, 25.
Tineo.—Angel Fernández, Loyola, 16, taberna.
Alicante.—Juan Escribano, lista de Telégrafos.

E. MEDIODÍA

Leganés.—Mariano Ordóñez, paseo de los Molinos, 5.

OESTE

Valdepeñas.—Francisco Rivera, Toledo, 122, tienda.

NORTE

Tolosa.—Josefa Olizaval, Ferrer, 6.

Madrid 16 de Enero de 1892.—Por el Jefe del Centro, el Oficial.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Ocurrido el fallecimiento del Sr. D. Julián Cebrián Lozano, Vocal asociado de la Junta municipal, y no conociéndose á pesar de las gestiones practicadas el domicilio actual del Sr. D. José Díaz Cevallos, Vocal también de la misma Junta, el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer se ha servido declarar vacantes los cargos expresados, y acordar que en la sesión que celebrará el día 20 del corriente se proceda á nuevo sorteo para cubrirlos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Enero de 1892.—El Secretario general, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Victor de la Oliva Alvarez por robo y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 17 de Diciembre último, señalando el día 30 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Casildo y Francisco Fernández Frutos, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Enero de 1892.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—233

Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS

D. Cayetano María Pérez de Lara, Secretario de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Algeciras.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión aparece la siguiente

«Requisitoria.—Por la presente, y en virtud de lo acordado por la Sala de Justicia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Diego Gómez Dorado, hijo de Francisco y Juana, de cuarenta y seis años, casado con Manuela Moreno Durán, natural de Jimena, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, vecino de La Línea de la Concepción, jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura un metro 640 milímetros, dimensión de las manos 190 milímetros, de los pies 290 milímetros, peso 60 kilogramos, ojos pardos, cabello castaño oscuro, con una cicatriz en el lado derecho del cuello, rostro moreno, y viste chaqueta de paño negro, pantalón de tela oscuro, camiseta de algodón color canela, camisa á cuadros azules y blancos, zapatos de becerro blancos y sombrero hongo negro, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á las resultas de causas que se sigue procedente del Juzgado de San Roque por el delito de lesiones; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se pide y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que indaguen su paradero; y una vez detenido, lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Algeciras á 19 de Octubre de 1891. Y en cumplimiento á lo acordado, pongo la presente que firmo en Algeciras á 3 de Diciembre de 1891.—Cayetano Pérez. J—8782

Juzgados de primera instancia.

ALCANTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido y Licenciado en Filosofía y Letras.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Campo Saavedra, de sesenta años de edad, viudo, esquilador y tratante en caballerías, el cual mide de estatura un metro 64 centímetros, las manos 19 centímetros, los pies 25, siendo el color de las pupilas oscuro, el del pelo negro, bastante canoso, el del rostro moreno, su peso 62 kilogramos, tiene una pequeña cicatriz en la punta de la nariz; viste pantalón de paño llamado de Torrejuncillo, color oscuro rayado, chaqueta de id. á

cuadros, chaleco color verdoso, zapatos blancos, faja negra y sombrero basto negro, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados del Juzgado, situado en el ex convento de San Benito, á fin de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto y además ser emplazado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan ordenar la busca de expresado José Campo, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Alcántara á 2 de Enero de 1892.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante. J—165

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Giralt Riera, de cincuenta años de edad, hijo de Antonio y Margarita, soltero, natural y vecino de Barcelona; tiene un metro 677 milímetros de estatura, pesa 62 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por 9 de ancho, idem de los pies 34 de largo por 10 de ancho, ojos pardos, cabello castaño, cicatrices ninguna, color del rostro sano, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á recibir la notificación del auto ratificando su prisión; pues si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, de las que se fugó en la tarde de ayer.

Dada en Alcoy á 11 de Enero de 1892.—Joaquín Hernández.—Manuel Gosálvez. J—166

ALCARAZ

D. Pascual López Catalán, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Cuenca García, de veintitres años, hijo de Marcos y Eulogia, soltero, natural y vecino de Bienservida, de este partido, procesado en causa sobre disparo y lesiones, para que se presente en este Juzgado en término de diez días.

Rogándose á las Autoridades civiles y militares, que al ser habido, lo entreguen en este Juzgado.

Dado en Alcaraz á 12 de Enero de 1892.—Pascual López.—Por acuerdo de S. S., José Vicente Fernández. J—167

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Hernández, de oficio trapero, que habitaba en el paraje llamado Barracas de San Antonio, núm. 65, bajos del término de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual, á raíz del hecho de autos, desapareció con una hija del mismo, llamada Vicenta, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones graves causadas con arma blanca; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Francisco Hernández.

Dada en Barcelona á 4 de Enero de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal. J—168

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por el Gitanet, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria y responder á los demás cargos que le resultan de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Barcelona á 4 de Enero de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal. J—169

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Bravo Ibarra, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto dictado en la causa que se le instruye sobre hurto; apercibiéndole de que será declarado rebelde, si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, que es natural de Buenos Aires, soltero, del comercio, de cuarenta años de edad en su actualidad; y caso de obtenerla, ponerlo á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 6 de Enero de 1892.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—170

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo al procesado José

Otero Brea, natural de Santiago, provincia de la Coruña, hijo de Juan y de Ramona, de treinta años de edad, casado con Manuela Sánchez Carrillo, y carabinero que ha sido de la Comandancia de esta plaza, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el último periódico oficial que lo verifique, se presente en el despacho de este Juzgado, situado en la planta alta de la casa núm. 14, calle de los Doblones, para la práctica de la diligencia de señas personales del citado individuo que previene la Real orden de 24 de Junio de 1890; apercibido que de no verificarlo se procederá a su detención, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye por el delito de contrabando contra el referido José Otero Brea y otros.
Cádiz 12 de Enero de 1892.—Juan Gordillo Villalón.—Licenciado, José Luis Maroto. J—171

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, expedida en méritos de causa sobre quiebra fraudulenta contra Juan Rabell y otro, se cita a las testigos Rufina y Teresa Estruch y Malet, vecinas de Barcelona, y de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona a las diez de la mañana de los días 21 y 22 del actual, que se celebrarán las sesiones del juicio de la indicada causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.
Igualada 13 de Enero de 1892.—Francisco Bausili. J—217

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.
Por el presente edicto cito y llamo á D. Francisco Vera y un hermano suyo, cuyas demás circunstancias de filiación y vecindad no constan, cuyo D. Francisco estuvo en su villa de Borox el día 12 de Abril del año último, con objeto de recoger documentos para encuadernar, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, con el fin de prestar una declaración en la causa que se sigue por robo de dinero en la Casa Ayuntamiento de referida villa de Borox; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Illescas á 5 de Enero de 1892.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—174

INFIESTO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de Infiesto ha resuelto con fecha de hoy, en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en causa criminal contra Jerónimo Vena Prado por hurto de un reloj y leontina á Antonio González y Fernández, cuyo domicilio se ignora, que se cite á éste para que comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia y recoger el reloj y leontina; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.
Y para que tenga efecto la citación acordada, se extiende la presente cédula en la villa de Infiesto á 11 de Enero de 1892.—El actuario, Eduardo Prida. J—175

LINGAYEN PANGASINAN

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Román Bernabé, Juez de paz de esta capital, en funciones de primera instancia por inhibición del propietario en la causa núm. 9.887, contra D. Juan Sangalax y otros por esta, se cita y emplaza al procesado D. Eduardo Guillén y Linares, español peninsular, mayor de edad, de estado casado. Interventor de Hacienda que ha sido en esta provincia, y Oficial segundo en la actualidad del Gobierno civil de la provincia de Batangas, que se halla en España en uso de licencia temporal, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de prestar indagatoria en la citada causa, que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, ó de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz; entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicarán respecto al mismo, y decretándose desde luego su detención, con arreglo al caso 7.º de la regla 27 de la ley Provisional para la aplicación del Código penal vigente en estas islas.
Lingayen Pangasinán, de estas islas Filipinas, á 19 de Octubre de 1891.—V.º B.º.—Bernabé.—Los testigos acompañados, Enrique Jueriza.—Juan de Guzmán. J—8781

LUCENA

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de Lucena y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casimiro Menéndez García, conocido por Casimiro Méndez, natural de las Regueras, parroquia de Andallón, provincia de Oviedo, vecino de Castellón de la Plana, de treinta y nueve años de edad, casado, ejecutor de apremios, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el objeto de ampliar su declaración en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por exacciones ilegales en el pueblo de Sueras; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, cuya prisión provisional se halla acordada por haberse ausentado del pueblo de su domicilio, ignorándose su paradero, aunque es de presumir se halle en territorio de esta provincia, conduciéndolo á este Juzgado, caso de ser habido; siendo sus señas las siguientes: estatura un metro 640 milímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por 8 de anchas, ídem de los pies 18 centímetros de largos por 10 de anchos, color de los ojos pardo, ídem del pelo castaño oscuro, color bueno; viste pantalón y blusa de tela de algodón, faja negra de lana, alpargatas de cáñamo con cinta blanca y camisa de color.
Dada en Lucena á 11 de Enero de 1892.—Félix Jarabo.—Por mandado de S. S., José Igual. J—176

MADRID—CENTRO

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en las diligencias de ejecución de la sentencia de causa seguida á instancia de D. Mauricio San Martín por falsedad, se cita y llama al procesado D. Angel María Aparicio y Mos-

teyrin, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 del actual, á las dos de la tarde, comparezca en este Juzgado para otorgar ante el Notario D. Francisco Moragas Tejera á favor de D. Rufino Madridano y Santos la escritura de venta de varias fincas que remató en pública subasta; apercibido que de no comparecer se hará el otorgamiento de oficio.
Madrid 12 de Enero de 1892.—V.º B.º.—Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno. J—219

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Tapia Pérez, hijo de José y de Venancia, natural de Burgos, de diez y ocho años, soltero, vendedor de periódicos, domiciliado en la calle de Alcalá, núm. 108, sotabanco, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.
A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel celular á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habido.
Dada en Madrid á 13 de Enero de 1892.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—177

MADRID—NORTE

En los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:
«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Diciembre de 1891, el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera, y Juez de primera instancia del Norte de esta capital, habiendo visto este juicio ejecutivo, promovido por D. Paulino de la Gándara y Ruiseco, propietario, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Augusto Manzano y Vila, y representado sucesivamente por los Procuradores D. Antonio y D. José Arana Morayta, contra D. Rafael Lodaes Oma, también propietario, vecino de Tébar, provincia de Cuenca, y D. Francisco Cañada López, Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Vueltas Abajo en la isla de Cuba, respecto de los cuales se ha seguido en rebeldía sobre pago de 12.500 pesetas, intereses del 2 por 100 mensual desde 28 de Mayo de 1887, réditos de éstos al mismo tipo desde que debieron satisfacerse por trimestres anticipados y costas;
Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados, y que en lo sucesivo se embarguen, si fuere necesario, de la propiedad de D. Francisco Cañada López y de D. Rafael Lodaes Oma, y con su producto entero y cumplido pago á Don Paulino de la Gándara y Ruiseco de su crédito de 12.500 pesetas, intereses vencidos y que venzan de la misma suma, á razón del 2 por 100 mensual desde 28 de Mayo de 1887, réditos de los mismos á igual tipo desde que debieron satisfacerse por adelantado trimestralmente y costas causadas y que se causen hasta realizarlo.
Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.
Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, acto continuo de su pronunciamiento.—Doy fe.—Ante mí, Federico Camacha y Jiménez.»
Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, como complemento de la notificación de la sentencia á los deudores D. Rafael Lodaes Oma y D. Francisco Cañada López, expido la presente cédula en Madrid á 15 de Enero de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1224

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha 9 del corriente, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Félix Mazarío contra el Sr. Marqués de Perijáa, se saca á pública subasta la posesión denominada La Elipa, con todas las fincas de que se compone, en número de 169, que tienen una superficie de 766 fanegas, dos celemines, tres cuartillos y tres estadales, con su casa de labranza, sitas en los términos de Vicálvaro, Canillas, Canillejas, Coslada y Ambroz, que han sido tasadas en 662.950 pesetas.
Para que tenga lugar el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Alzalá de Henares, se ha señalado el día 18 de Febrero próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad en que constan los linderos y demás circunstancias de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros y que para tomar parte en aquella han de consignar previamente el 10 por 100 efectivo del importe de la tasación.
Madrid 15 de Enero de 1892.—V.º B.º.—Peña.—El Escribano, Julián Villanueva. X—1229

TINEO

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de Tineo.
Certifico que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:
«Sentencia.—En la villa de Tineo, á 24 de Noviembre de 1891. El Sr. D. Ramiro Valcarlos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos ejecutivos seguidos entre partes, como demandante D. Manuel Alvarez Rubidal, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de la villa de Lueca, representado por el Procurador D. Julián del Casero, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Peláez, y como ejecutado D. Francisco Moares Bermúdez, fallecido en el pueblo de Sangoñedo, de este término, y por lo tanto contra sus hijos declarados herederos Doña Rita, Doña Manuela, D. Manuel, D. Francisco, Doña Florentina, Doña Josefa, D. Angel Celedonio y D. Ceferino Moares Bermúdez y García Carrizo, mayores de edad y vecinos de este término, del de Lueca y del de Fonsagrada, en la provincia de Lugo, en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, sobre cobro de 3.500 pesetas de principal, 1.050 de intereses vencidos y los que venzan y costas;
Fallo que habiendo lugar á pronunciar sentencia de remate manda siga la ejecución adelante por la cantidad li-

quida de 3.500 pesetas de principal, 1.050 de intereses vencidos y 2.000 para los que venzan y costas que se causen hasta el completo pago; y en su virtud manda que pase esta ejecución á los trámites de procedimiento de apremio luego que esta sentencia sea firme.
Notifíquese esta sentencia por inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID en cuanto á los rebeldes, si no opta el ejecutante por que se notifique en persona, según dispone el art. 769 de la referida ley.
Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia y con imposición de costas á los ejecutados, lo pronuncia, manda y firma.—Ramiro Valcarlos.
Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramiro Valcarlos, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.—Maximino Castañón.»
Para que sirva de notificación á D. Francisco Moares y D. José Fernández, marido de Doña Josefa Moares, expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID, hoy 8 de Enero de 1892.—Maximino Castañón. X—1227

VILLACARRILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, dando cumplimiento á una orden de la Audiencia de lo criminal de Ubeda, dimanada de causa contra Bartolomé López Robles sobre lesiones graves, ha mandado citar al testigo Gregorio Rivas Campos, picador de caballos, vecino de Villanueva del Arzobispo, y que se dice encontrarse en la ciudad de Córdoba, ignorándose su actual paradero por no haber sido hallado en dicha ciudad, para que en el día 11 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, comparezca ante repetida Audiencia de lo criminal de Ubeda, señalado para dar principio las sesiones del juicio oral en la causa mencionada; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que señala el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.
Y con el fin de que tenga efecto lo mandado, la expido en Villacarrillo á 12 de Enero de 1892.—El Escribano, Eduardo Bruno de la V. Herrero. J—230

NOTICIAS OFICIALES

La Alianza de Santander.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS

Situación el 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valores en cartera, según cotización oficial de este día.....	952.346'50
Varios deudores.....	99.295'01
	<hr/>
	1.051.641'51
PASIVO	
Capital: 2.000 acciones de la Compañía en circulación.....	1.000.000
Fondo á responder por riesgos en curso.....	35.153'56
Varios acreedores.....	16.487'95
	<hr/>
	1.051.641'51

El Presidente, F. L. Camino.—El Secretario, A. V. Bastechea. X—1231

Sociedad Vitícola de la Corona de Aragón.

Balance general en 31 de Agosto de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera: por 10.879 obligaciones existentes.....	5.439.500
Idem en circulación: por el 66 por 100 que falta desembolsar á 7.394 acciones en circulación.	2.440.020
Idem caducadas: por 723 acciones caducadas y 879 inutilizadas por su valor de 500 pesetas.	801.000
Idem rehabilitadas: por el 90 por 100 que falta desembolsar, á 125 acciones rehabilitadas...	56.250
Mobiliario en Barcelona y Fraga: valor.....	4.000
Propiedades en Fraga: ídem.....	302.360
Idem en Torralba: ídem.....	174.750
Material de explotación: ídem.....	8.320
Deudores: saldo de hoy.....	4.380'95
Caja: saldo existente en Barcelona y Fraga...	5.790'53
Pérdidas y ganancias: saldo de esta cuenta...	773.884'12
	<hr/>
	10.010.265

PASIVO

Capital social: por 20.000 acciones, á 500 pesetas una.....	10.000.000
Acreedores: saldo de esta cuenta.....	10.265
	<hr/>
	10.010.265

S. E. ú O.—Barcelona 31 de Agosto de 1891.—Aprobado por la junta general en 26 de Noviembre de 1891.—El Presidente, Gerardo Maristany, Vicepresidente.—El Secretario, Juan Marsillach.—El Director gerente, Francisco J. Tobella. X—1239

La Azucarera de Aranjuez.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En virtud de acuerdo adoptado por la junta general extraordinaria en 16 de Diciembre último, se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general extraordinaria, que se celebrará el domingo 31 de Enero corriente, á las dos de su tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Fuenarral, números 74 y 76, piso segundo izquierda, para discutir y votar la reforma de los estatutos.
Madrid 16 de Enero de 1892.—El Secretario, Fernando Celayita. X—1225

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Enero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE ENERO DE 1892

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS, and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'90 pesetas. Idem, á noventa días fecha, id. id., 28'70 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura maxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem minima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Enero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 15

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia, Guadalajara, Avila, Toledo, Pamplona, Palencia, Córdoba, Málaga, Badajoz y Santander; y nevado en León.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Artículo, Precio, and various food items like 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Idem de ternera', etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, and various types of livestock like 'Vacas', 'Ternezas', 'Carneros', etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'37 á 1'44 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'58 á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, and various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 16 de Enero de 1892.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la primera hoja del pliego 7 de las sentencias de la Sala primera, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 144 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1890.

CON FRECUENCIA OCURRE QUE DESDE EL EXTRANJERO se envían obras artísticas ó literarias á S. M. el Emperador de Austria, bien directamente ó por mediación de altos dignatarios de la Corte de Viena, sin que previamente se haga ninguna gestión pidiendo la autorización necesaria al efecto.

Con tal motivo, la Embajada Imperial y Real se ve obligada á recordar á los interesados que esta clase de homenajes á S. M. no debe hacerse sino después de haber recibido autorización para ello, en virtud de instancia dirigida de antemano por medio de los Representantes diplomáticos ó consulares de Austria Hungría.

En caso de omisión de este procedimiento reglamentario, no se admitirán los envíos, sin excepción alguna, que se hagan directamente, y se devolverán á costa del remitente. Madrid 15 de Enero de 1892.—Embajada I. y R. de Austria Hungría. X-1226

SANTOS DEL DÍA

El Dulce Nombre de Jesús, y San Antonio Abad.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 49 de abono.—Turno 2.º—Il Barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 78 de abono.—Turno 3.º par.—La vida es sueño.—Don Juanito. A las cuatro y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 4.ª—Pepe Santiago.—El haba de San Ignacio.

A las cuatro y media.—O locura ó santidad.—Noticia fresca.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 1.º—Cabeza de chorlito.—El Alcalde de Villasequilla, ó una boda por sorpresa.

A las cuatro y media.—Turno 2.º—Partis fin de siglo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que rabió.

A las cuatro y media.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—La tragedia en el mesón, ó los dos contrabandistas.—Novillos en Polvoranca, ó las hijas de Paco Ternero.—La leyenda del monje.

A las cuatro y media.—La leyenda del monje.—La tragedia en el mesón, ó los dos contrabandistas.—Novillos en Polvoranca, ó las hijas de Paco Ternero.—Los quintos de Villarrubia, ó el sargento Marco Bomba.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El mirlo blanco.—La boda del Inspector.—Amores nacionales.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo.

A las cinco.—Marina.—La noche antes.—Amores nacionales.